

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2021

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 313-2021:
EXIMICIÓN PAGO TISH Y COMPONENTES
PARA CONTRIBUYENTES CATEGORIZACIÓN
MICRO Y PEQUEÑOS TABLA SePyMe
NACIÓN.-

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas y Roxana Ferreyra, bloque FdT, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción supera lo dispuesto por el Art. 86º del Reglamento Interno del Concejo Municipal (Resolución 462-CM-15), sugiriendo la siguiente redacción: “*Eximición Pago TISH y sus Componentes para Contribuyentes Micro y Pequeños.*”.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados a las normas que se propone modificar. De igual modo se sugiere incluir el Decreto de Naturaleza Legislativa Nro. 02/2021, mediante el cual la provincia de Río Negro dispone de una serie de medidas tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes.

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

ARTICULO 1°

El presente establece:

ART.1°. EXIMICIÓN. Se exime el pago de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene por el plazo de 180 días corridos contados a partir de la promulgación de la presente, a los contribuyentes que se encuentren dentro de la categorización Micro y Pequeños dentro de la tabla SePyMe de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Industria de la Nación.

En principio, destacar que el presente artículo establece una **eximición total del pago de la TISH** para aquellos contribuyentes que se encuentren en las categorías de **Micro y Pequeños** conforme la Tabla SePyme utilizada a los efectos de la determinación del tributo. Dicha eximición abarca el cien por ciento (100%) del pago del tributo determinado por el Artículo 15° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria vigente, ya sea éste resultado por la aplicación de la fórmula polinómica, o el ingreso del pago mínimo, según corresponda.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Otra cuestión fundamental radica en que la eximición alcanza a todos los contribuyentes de las categorías definidas como Micro y Pequeña, independientemente de la actividad que realicen. Es decir, la eximición abarca a la totalidad de actividades municipales definidas en el nomenclador, para los contribuyentes Micro y Pequeños.

El universo de contribuyentes que se encuentra ubicado en las categorías de MICRO y PEQUEÑO es extremadamente relevante respecto de la totalidad de los comercios que operan en la ciudad. Entre ambas categorías podrían representar más del noventa por ciento (90%) sobre la totalidad de los comercios habilitados en la ciudad.

Por los motivos expuestos, se sugiere la consulta al área técnica competente a los fines de cuantificar el impacto económico que ello provocaría en las finanzas municipales, y sus implicancias en la administración de los servicios municipales.

Asimismo, se sugiere que el plazo de vigencia se encuentre expresado en los periodos fiscales –meses- sujetos al beneficio. La determinación del importe a tributar se realiza por Declaración Jurada, mensualmente, período fiscal vencido.

Señalo además la sanción de la Ordenanza 3166-CM-20, citada en los Fundamentos del Proyecto, estableció un régimen de beneficios de carácter excepcional para el pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH) y sus componentes, en el marco del estado de emergencia económica, social y de servicios Covid-19. Dicha norma benefició a **contribuyentes de las categorías MICRO Y PEQUEÑO, diferenciando para el cómputo del beneficio las actividades comerciales desarrolladas conforme si las mismas se encontraban exceptuadas y no exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), y sólo cuando de la aplicación de la fórmula que determina el importe de la TISH resultara el ingreso del pago mínimo.** Para los

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

contribuyentes exceptuados la reducción alcanzaba al cincuenta por ciento (50%) del pago mínimo, y para los contribuyentes no exceptuados el cien por ciento (100%), también sobre el pago mínimo determinado por la norma.

ARTICULO 2°

Aquí se sugiere además, la consulta al autor respecto al alcance sobre los componentes de la Declaración Jurada TISH, si los mismos se encuentran alcanzados en su totalidad o sobre el pago mínimo, en caso de corresponder.

ARTICULO 3°

El presente encomienda a la autoridad de aplicación la elaboración de un Listado de Actividades y Servicios alcanzados por la presente eximición con el objetivo de identificar las mismas en el nomenclador de actividades municipales.

Se sugiere la consulta al autor. Conforme Artículo 1° del presente Proyecto no hace ningún tipo de distinción en cuanto a las actividades involucradas, así como tampoco referencia alguna con las definidas en este artículo.

En función de la precisión, y a los fines de evitar la discrecionalidad, se sugiere que quede expresado en la norma el listado de actividades que abarca, considerando que de ello depende el alcance de la norma y los efectos. A modo de ejemplo, si el departamento ejecutivo solo incluyera determinadas actividades muy puntuales y determinadas su impacto podría ser bajo y si incluyera a muchas el impacto sería más profundo.

ARTICULO 4°

ALCM

DICTAMEN


Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

No a la violencia de género. Ni una menos.
(Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)

Este artículo abarca dos cuestiones a diferenciar. Por un lado, la suspensión por sesenta días de ***“intimaciones por falta de presentación y/o pago de las tasas que administra el Municipio, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo”***.

Vale destacar aquí, por un lado el cumplimiento por parte del contribuyente de las cuestiones formales (como ser la presentación de una declaración jurada), y por el otro, la extinción de la obligación fiscal mediante el pago. Se sugiere la consulta al autor si la suspensión abarca ambas cuestiones. Asimismo, su alcance respecto a los contribuyentes incluidos.

Asimismo, se consulta al autor si esta suspensión incluye aquellas vinculadas a los agentes de percepción como ser escribanos respecto de los importes percibidos por la Tasa de Servicio Municipal (TSM), o titulares de Alojamientos Turísticos por los importes en concepto de ECOTASA.

Asimismo, se consulta al autor aquellos casos donde la intimación deba realizarse a los fines de interrumpir o suspender la prescripción (en los términos del Artículo 89° y 90° de la Ordenanza Fiscal vigente), o bien, el inicio de una ejecución judicial a los efectos de impedir el cumplimiento del plazo de prescripción de la acción.

En otro orden, el presente establece la suspensión por el mismo plazo de la exigencia de presentación del Certificado Libre Deuda o Libre Deuda No Exigible para los trámites administrativos en general. Se consulta al autor su alcance respecto a los contribuyentes incluidos.

Se sugiere además reemplazar el término **“para los trámites administrativos en general”**

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

por “*para los trámites que la norma lo requiera*”, para evitar confusiones. Por último, consulto al autor en cuanto a si la excepción a la exigencia alcanza a los sujetos que actúan en carácter de agentes de percepción por los tributos percibidos, en particular TSM y ECOTASA.

A modo de información, respecto de ordenanzas sancionadas relacionadas con el objeto de la presente, la Ordenanza 3166-CM-2020 estableció un régimen de beneficios de carácter excepcional para el pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH) y sus componentes, en el marco del estado de emergencia económica, social y de servicios Covid-19.

En igual sentido y en el mismo marco de la emergencia, se sanciono la ordenanza Nro. 3158-CM-2020 que incluyó un plan de regularización de obligaciones municipales con beneficios del cien por ciento (100%) de quita sobre los intereses, y de hasta el cincuenta por ciento (50%) de quita sobre el capital adeudado al 31 de Diciembre de 2019 para aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones en una (1) cuota.

Posteriormente, a través de la Ordenanza 3198-CM-2020 (que sugiero su incorporación en los Antecedentes de la presente) se facultó al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen especial de regularización de deudas por efectos económicos de la pandemia Covid-19, para todas aquellas obligaciones municipales derivadas de la aplicación de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, devengadas durante el Ejercicio Fiscal 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2021, prorrogable por 60 días. Entre sus beneficios, se dispuso la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses de las obligaciones municipales, y descuentos de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del capital para aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones vencidas en una (1) cuota.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Por último, se sugiere la incorporación de un artículo que establezca la vigencia de la norma a partir de su promulgación o publicación en el boletín oficial.

No existen, a juicio de esta Asesoría, otras observaciones técnicas que realizar, reservando el derecho a realizar nuevo dictamen a petición de los Señores Concejales, quedando su aprobación a exclusiva discrecionalidad del Cuerpo.

El art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”*.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 101 de la C.O.M.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales. Con tratamiento de preferencia próxima sesión.

Dictamen N. ° 117-ALCM-2021

JGE/mm

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---